



Desestimación de la resolución a instancia del arrendatario.

Tratándose de un contrato posterior al al RD Ley 2/1985, que suprimió las prórrogas legales, la introducción en el contrato de una **cláusula por la que se impone a arrendador y arrendatario una prórroga forzosa durante cinco anualidades**, debe interpretarse como una **prórroga “pactada”** equivalente a la fijación de un plazo de duración del contrato **durante el cual no podrá resolverse el mismo por voluntad de una sola parte**. Durante ese periodo no resultan aplicables las excepciones a la prórroga establecidas legalmente en favor del arrendador en cuanto que las mismas se refieren a la prórroga legal no a las prórrogas pactadas ...